

INFORME SECRETARÍA: Pasa al despacho proceso declarativo promovido por Clarisa María Pernet Ramos contra Transportes Verper S.A.S. y Otros, para adoptar la decisión que corresponde.

María Eloisa Piedrahita Molina
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: DECLARATIVO PROMOVIDO POR CLARISA MARÍA PERNET
RAMOS CONTRA TRANSPORTES VRPER S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2015-00115-00

Ciénaga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso el señor **JOAQUÍN ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** contra el auto del 5 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Memórese que por proveído del 10 de diciembre de 2020 la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que presentó Clarisa María Pernet Ramos contra Joaquín Antonio Jiménez Hernández y Transporte Verper S.A.S., a partir del auto dictado en la audiencia celebrada 16 de noviembre de 2016, que ordenó rehacer el emplazamiento del demandado Joaquín Antonio Jiménez Hernández, inclusive.

El 5 de febrero reciente fue dictado el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, contra el cual el apoderado del señor **JOAQUÍN ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** formuló reposición, persiguiendo, en esencia que el despacho disponga: *“rehacer las actuaciones a partir de la fecha señalada por la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, ordenando a su vez decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que recaen sobre bienes muebles e inmuebles en cabeza de mi mandante, por carecer de eficacia el proceso ejecutivo, ya que las actuaciones posteriores al 16 de noviembre de 2016, como se plasmó en este memorial carecen de validez”*.

Como argumento central, expresó que era menester *“acompañar lo preceptuado en el artículo 138 del Ordenamiento Procesal Civil, lo efectos de la nulidad declarada, es decretar por su despacho la invalidez de las actuaciones posteriores al 16 de noviembre de 2016, estas actuaciones*

arropa el proceso ejecutivo instaurado por la demandante Clarisa María Pernet Ramos, y sus medidas cautelares, con base en la sentencia proferida por ese despacho y que hoy no tiene validez por el fallo proferido".

Surtido el traslado de rigor, no hubo manifestación de los intervinientes de esta causa.

CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 318 del C. G. del P., en lo pertinente, *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación del auto" (...).* Como la misma norma lo indica, el medio indicado tiene como objeto que el mismo funcionario que profirió la providencia, la reconsidere, ya modificándola o revocándola, si es del caso.

En el caso concreto, el motivo de inconformidad del demandado **JOAQUÍN ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** se centra en la decisión que debió adoptarse frente al proceso de ejecución de sentencia que tiene como título la determinación que, en últimas, resultó también afectada de nulidad con la adoptada por la Sala Civil-Familia.

Contrario a lo que pareciere indicar el medio impugnatorio ejercido, el despacho no pasó por alto la suerte del asunto compulsivo como tampoco lo que, a continuación del auto de obediencia, correspondía, simplemente es un proveído consecuente con lo señalado en el C. G. del P., que dispone para estos eventos la emisión de esa determinación que, entre otras, una vez notificada, por ministerio de la ley, da paso al inicio del transcurso del traslado de la demanda, como señala el inciso final del Art. 301, el cual, hoy, a voces de lo previsto en el inciso cuarto del Art. 118 del C. G. del P., se ve interrumpido por la formulación del recurso de reposición.

Siendo así, que no hay lugar a modificar o revocar el proveído cuestionado, dado que corresponde con lo dispuesto en el C. G. del P., se dispondrá su confirmación.

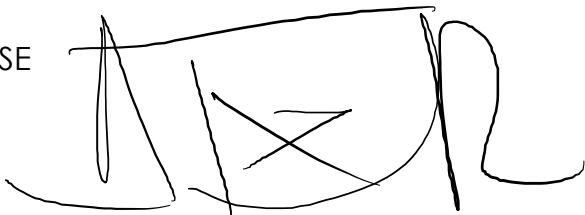
Ahora, tomando en consideración que respecto a la declaratoria de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, es aplicable lo dispuesto en el inciso final del Art. 301 del C. G. del P., esto es, tener por notificado al señor Joaquín Antonio Jiménez Hernández desde el día en que solicitó la nulidad –en revisión–, pero entendiendo que los términos de traslado sólo empezaron a avanzar partir del día siguiente de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, que como se dijo, se vieron interrumpidos por el recurso de reposición que empleó contra el auto del 5 pasado, a voces de lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 118 del C. G. del P., se verterá así en la parte resolutoria.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **CONFIRMAR** el auto dictado al interior de este asunto el pasado 5 de febrero, de conformidad con lo brevemente expuesto.
- 2. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JOAQUÍN ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** del auto admisorio de la demanda, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del momento en que radicó la demanda de revisión basada en la indebida notificación, de conformidad con lo brevemente expuesto.
- 3. En consecuencia, entiéndase que el término de traslado de la demanda, conferido en el auto admisorio al demandado **JOAQUÍN ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, empezará a avanzar partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 007		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		